Permiso de Instalación

Estación de Servicios de Gas Natural (GNV o GNL)

Acuerdo Ministerial No. SEN-001-2020 (publicado el Diario Oficial La Gaceta en fecha 29 de enero de 2020) y su Reforma mediante el Acuerdo Ministerial No. SEN-119-2022 (publicado el Diario Oficial La Gaceta en fecha 30 de agosto de 2022), y Acuerdo Ministerial No. SEN-060-2025 (publicado el Diario Oficial La Gaceta en fecha 27 de agosto 2025).

Artículo No. 8	
1	Escrito de solicitud cumpliendo con los requisitos establecidos en el Artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Solicitud de Permiso de Instalación, Operación y/o Comercialización bajo la figura de Estación de Servicio de Gas Natural (GNV o GNL) . se otorgó bajo resolución número xxxx o se encuentra en trámite bajo el expediente número xxxx. Nota: Los Permisos de Ampliación deben solicitarse individualmente por cada establecimiento.
2	Poder del representante legal.
3	Documento Nacional de Identificación del representante legal.
4	Poder del apoderado legal.
5	Carné vigente del apoderado legal emitido por el Colegio de Abogados de Honduras.
6	Plan de Renovación: Memoria donde se resuma el tipo de obra que se realizará, Fecha de inicio solicidatada y fecha de finalización prevista, Plano donde se refleje la proyección de la ampliación, modificación, disminución o reparaciones estructurales de la obra. Nota: Los Planos deben presentarse firmados y sellados por Arquitecto o Ingeniero Civil debidamente Colegiado.
7	Permiso de construcción vigente emitido por la municipalidad donde se realizará la instalación.
8	Indicar si se modificará las capacidades de almacenamiento.
9	Presentar toda la documentación de forma digital, previo al ingreso en físico debe presentarse mediante el correo electrónico ventanillaunica@sen.hn;
10	En base al Acuerdo SEN 002-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de abril de 2019. Presentar Recibo TGR con su comprobante de pago en CONCEPTO DE INSPECCIÓN para el Permiso de Ampliación del Establecimiento bajo la Figura de Estación de Servicios de Gas Natural (GNV o GNL) de la siguiente forma: Institución: 310 - Secretaría de Energía. Rubro: 12199 – Tasas Varias. Monto de acuerdo con la Ubicación física del establecimiento: Francisco Morazán 12,000.00 Islas de la Bahía y la Mosquitia L 32,000.00 El resto del País L 22,000.00
11	En base al Acuerdo SEN 002-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de abril de 2019

	Presentar Recibo TGR con su comprobante de pago en concepto de Permiso de Ampliación del Establecimiento bajo la Figura de Estación de Servicios de Gas Natural (GNV o GNL) de la siguiente forma: Institución: 310 - Secretaría de Energía. Rubro: 12209 – Otras Licencias. Monto: L 25,000.00
12	En base al Acuerdo SEN 002-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de abril de 2019 Presentar Recibo TGR con su comprobante de pago en concepto de Emisión de Certificación de Resolución, de la siguiente forma: Institución: 310 - Secretaría de Energía. Rubro: 12121 – Emisión, Constancias, Certificaciones y Otros. Monto: L 200.00
13	Cualquier otro requisito solicitado por la SEN.
14	Para las solicitudes que se presentan por primera vez, toda la información se debe presentar foliada, según el orden de este listado y con una viñeta o pestaña debidamente rotuladas, identificando cada requisito.
	En base al Artículo 38, 39 y 40 del Reglamento del Código de Notariado deben presentar Autentica de firmas (documentos originales privados) y Autentica de fotocopias en Certificados de Autenticidad separados. Cada una de las fotocopias que consten en el certificado de autenticidad deben presentarse con la media firma y sello estampado del notario.
Artículo No. 10 Para efectos de este artículo debe presentar declaración jurada firmada por el representante legal sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos, facturas o planos y queda sujeto a la comprobación a través de una inspección de campo:	
1	Tendrá una distancia mayor o igual a 500 metros recorriendo la vía pública en todo el territorio nacional, exceptuando el departamento de Islas de la Bahía en el cual la distancia debe ser mayor o igual 200 metros recorriendo la vía pública a la instalación más próxima; tomando como referencia la distancia entre el punto “A” y el punto “B”, donde el punto “A” es el centro de la estación de servicio en funcionamiento y el punto “B” es el centro de la estación de servicio que se pretende construir, recorriendo la vía pública, tomando como referencia el recorrido de menor distancia entre el punto “A” y el punto “B”; cuando ambas estaciones de servicio comercialicen el mismo tipo de combustible; y una distancia mayor a 200 metros cuando se trate de una estación de servicio de combustibles líquidos y una de GLPV o viceversa. La limitación anterior podrá obviarse en el caso de bulevares, cuyas vías de circulación estén separadas por una mediana y que las estaciones de servicio estén localizadas en las vías opuestas del bulevar.
2	El frente del terreno a la vía pública donde se instalará una estación de servicio de combustibles líquidos o GLPV, tendrá una longitud de 35 metros como mínimo.
	Para la **Estación de Servicio de GNV**, se debe cumplir la distancia mínima de seguridad de 7.60 metros desde los puntos de emanación de gases a los linderos de las estaciones y subestaciones eléctricas y centros de transformación y transformadores eléctricos. Dicha medición se hará en forma radial desde los puntos donde se pueden producir gases. Las estaciones y subestaciones eléctricas deberán encontrarse dentro de una caseta de material no inflamable
3	El terreno de la estación de servicio de GNV en las zonas urbanas debe estar delimitado con la propiedad vecina por un muro de material no inflamable con una altura mínima de dos metros y un espesor mínimo de diez centímetros.

4	La construcción de una estación de servicio de GNV será de materiales no inflamables.
5	En la ubicación de los surtidores se observarán las siguientes especificaciones:
	El surtidor estará ubicado a una distancia mínima de 4.50 metros a partir del eje de este, al límite de la propiedad con la vía pública.
	La distancia entre el surtidor y la tienda de consumo debe ser de 6.00 metros.
	En el caso de estar varios surtidores distribuidos en línea paralela, la distancia mínima entre los ejes de dichas líneas será de 4.00 metros.
6	Las islas donde se ubiquen los surtidores de GNV deben tener protección de acero o de concreto o cualquier otro sistema efectivo de protección contra choques.
7	La instalación de los equipos y demás componentes eléctricos deben estar conforme las normas nacionales vigentes y, a falta de éstos, las normas técnicas internacionales.
8	La Estación de Servicio debe estar equipada con un sistema de parada de emergencia, el cual debe activar como mínimo las siguientes válvulas de cierre, aislamientos eléctricos y apagado de los equipos mediante el funcionamiento a prueba de fallas de las válvulas automáticas e interruptores.
9	La Estación de Servicio debe contemplar la instalación de detectores de gas y fuego, sensores de temperatura, dispositivos manuales de corte de emergencia y unidades de alimentación de emergencia ininterrumpida a los sistemas de detección.
Artículo No. 11B **Requisitos Adicionales para Gas Natural Licuado (GNL)** Para efectos de este artículo debe presentar declaración jurada firmada por el representante legal sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos y documento oficial de cumplimiento a normas; este queda sujeto a la comprobación a través de una inspección de campo:	
1	Los tanques y/o isotanques de GNL que se utilicen para el transporte y/o en instalaciones de GNL deben cumplir con las normas internacionales vigentes ISO, UNE, ASTM, API, ASME, ANSI, NFPA, OIML, DOT o ADR (*European Agreement concerning the International Carriage of Dangerous Goods by Road*) según corresponda.